



## **RESOLUCIÓN N.º 0192-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 08 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 133-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por José Villavicencio Quispe, en su calidad de Director del **PROGRAMA SECTORIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL URUBAMBA – UNIDAD EJECUTIVA N.º 308**, mediante la cual peticona la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio ubicado en el Asentamiento Humano Valle Sagrado de Urubamba, sector de Ccotohuincho, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 793-2017-GR-DRE-C/D-UGEL-U presentado el 22 de noviembre de 2017 (S.I. n.º 40715-2017), el señor José Villavicencio Quispe, en su calidad de Director del **PROGRAMA SECTORIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL URUBAMBA – UNIDAD EJECUTIVA N.º 308**, en adelante “la administrada”, peticona la reasignación de la administración de “el predio” para ser destinado a la ejecución del proyecto denominado “Creación de una Institución Educativa de Nivel Secundario en la APV Valle Sagrado – Urubamba” (folio 02). Para tal efecto presenta, los siguientes documentos: **a)** copia del Plano Perimétrico – Ubicación n.º 473-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03); **b)** copia de gráficos de polígono (folios 04 y 05); **c)** copia del Oficio n.º 764-2017-MPU/U (folio 06) y **d)** copia del acuerdo de Concejo Municipal n.º 114-2017-MPU, el cual aprueba la renuncia de una fracción de

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



5 000,00 m<sup>2</sup>, respecto del predio de 10 000,00 m<sup>2</sup> reasignado por esta Superintendencia a favor de dicha municipalidad (folios 07 y 08).

4. Que, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el artículo 41° del “Reglamento”, el cual prescribe que: “Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)”, mientras que su procedimiento y requisitos de procedencia en la Directiva n.° 005-2011/SBN<sup>4</sup>, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución N.° 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución N.° 047-2016/SBN (en adelante “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

5. Que, es necesario precisar que de conformidad con el subnumeral 2.1 del numeral 2 de la “Directiva”, el procedimiento de reasignación de la administración se inicia a solicitud de cualquier entidad **integrante del Sistema** ante la entidad propietaria del bien o, cuando el bien es de propiedad del Estado, ante esta Superintendencia o el Gobierno Regional que haya asumido funciones.

6. Que, de acuerdo con el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva”, la afectación en uso, cuyo procedimiento es aplicable de manera supletoria al procedimiento de reasignación de la administración, se constituye sobre predios estatales de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio.

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, considerando que “la administrada” no ha presentado los requisitos técnicos establecidos en la “Directiva”, se procedió a evaluar en gabinete “el predio” con la información del Plano Perimétrico-Ubicación n.° 473-2017/SBN-DGPE-SDAPE correspondiente al área de 10 000,00 m<sup>2</sup>, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 045-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2019 (folios 13 al 15), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: i) el “predio” de naturaleza urbana se encuentra inscrito sobre un área de mayor extensión de 10 000,00 m<sup>2</sup> inscrito en la partida registral n.° 11104230 del Registro de Predios de Cusco, cuya propiedad recae a favor del Estado, asignado con el CUS n.° 54124; y ii) de la revisión de la partida registral del predio con área total de 10 000,00 m<sup>2</sup>, se advirtió que mediante Resolución n.° 0149-2017/SBN-DGPE-SDAPE, esta Superintendencia otorgó en reasignación la administración del inmueble submateria a favor de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para que construyan y funcione el Centro de Convenciones para la ciudad de Urubamba, así consta inscrito en el asiento C00002 de la citada partida, el mismo que a la fecha continúa vigente;

9. Que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, dicha competencia se encuentra vinculado al proceso educativo ya que dentro de sus funciones descritas en el artículo 74° de la citada norma, no regula la administración y adjudicación de terrenos estatales. En este sentido, siendo que las UGEL forman parte de las Direcciones Regionales de Educación de los Gobiernos Regionales, es preciso señalar que la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de

4 Aprobado por Resolución N.° 050-2011/SBN, publicada el 17 de agosto de 2011, modificado por Resolución N.° 047-2016/SBN.





## **RESOLUCIÓN N.º 0192-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

propiedad del Estado en su jurisdicción, corresponde a los Gobiernos Regionales, esto de conformidad al literal b) del artículo 62º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. En este sentido, "la administrada" no es el titular competente para solicitar el presente procedimiento; por tanto, no se cumple uno de los presupuestos de fondo para la procedencia de la petición de la reasignación de la administración;

**10.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando que antecede, el Ministerio de Educación o la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco tiene expedito el derecho de presentar la solicitud del procedimiento de reasignación de la administración sobre el predio submateria a esta Subdirección;

**11.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "la administrada" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva N.º 005-2011/SBN", la Resolución N.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.º 0419-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de abril de 2019 (folio 19 y 20).

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de administración presentada por José Villavicencio Quispe, en su calidad de Director del **PROGRAMA SECTORIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL URUBAMBA – UNIDAD EJECUTIVA N.º 308**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



**Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES